

2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos

RECURRENTE: ██████████

EXPEDIENTE: RR/0835/2021-V

COMISIONADO PONENTE: Dr. Roberto Yáñez Vázquez

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0835/2021-5, interpuesto por la recurrente contra actos de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, y

RESULTANDO

I. El **veintiséis de abril de dos mil veintiuno**, el recurrente presentó a través del sistema electrónico, solicitud de información pública con número de folio 00367221, a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

"En formatos abiertos la nómina timbrada del personal que labora en la entidad, correspondiente al periodo de enero a marzo 2021...." (Sic)

Medio de acceso: A través del Sistema Electrónico.

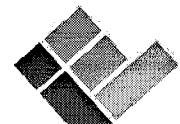
II. Encontrándose dentro del término legal concedido para tal efecto, el **once de mayo de dos mil veintiuno**, la Unidad de Transparencia de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, comunicó al ahora recurrente el uso del periodo de prórroga previsto en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

III.- En respuesta a la solicitud de información el día **veinticinco de mayo del dos mil veintiuno**, la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, mediante sistema electrónico comunicó al solicitante que la información de su interés se encontraba publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

IV. Derivado de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información, el **dos de junio de dos mil veintiuno**, el recurrente, mediante sistema electrónico promovió recurso de revisión, mismo que quedó registrado en este Instituto el dieciocho de agosto de dos mil veintiuno bajo el folio de control **IMIPE/0004497/2021-VIII**

V. Mediante acuerdo de fecha **veintitrés de agosto de dos mil veintiuno**, el entonces Comisionado Ponente admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/0835/2021-V**; otorgándole siete días hábiles a la **Titular de la Unidad de Transparencia de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos**, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

VI. El **veintinueve de septiembre dos mil veintiuno**, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio número **ASAF/CT/UT-007/2021**, de fecha **veintiocho** del mismo mes y año, registrado bajo el folio de control número **IMIPE/005344/2021-IX**, a través del cual Miguel Ángel Zacarías Nájera, Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.



2021 "Año de la Independencia"



SUJETO OBLIGADO: Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0835/2021-V

COMISIONADO PONENTE: Dr. Roberto Yáñez Vázquez

VII. El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, dictó el acuerdo de desahogo de pruebas al tiempo de decretar el cierre de instrucción, lo anterior atendiendo la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo, misma que se encuentra inserta en el acuerdo de referencia.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4 fracción VI, así como lo previstó en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."; por lo tanto la **Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. De conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, el recurso de revisión será procedente cuando:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
14. Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizó el séptimo de los supuestos, toda vez que la **Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos**, manifestó al solicitante que la información podría ser consultada en la Plataforma Nacional de Transparencia, no garantizando la



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0835/2021-V
COMISIONADO PONENTE: Dr. Roberto Yáñez Vázquez

modalidad elegida por el solicitante, criterio con el que este Pleno coincide y determina que existe causal para que el particular solicite la tutela de su derecho fundamental previsto en el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante esta autoridad.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

TERCERO.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado por el Comisionado Ponente el día **treinta de septiembre de dos mil veintiuno**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos; cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó acabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto aquí obligado, las cuales se desahogaran por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma, ello de conformidad con lo dispuesto por el *ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*¹ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

CUARTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO. Expuesto lo anterior, retomando el cauce legal del presente asunto, en este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de

¹ ARTÍCULO 76.- La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.





2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0835/2021-V
COMISIONADO PONENTE: Dr. Roberto Yáñez Vázquez

los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

Se precisa que la parte recurrente, solicitó a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, lo siguiente:

"... En formatos abiertos la nómina timbrada del personal que labora en la entidad, correspondiente al periodo de enero a marzo 2021...." (Sic)

Ahora bien, del análisis a las constancias que integran el procedimiento administrativo de acceso a la información pública, se advierte que el sujeto aquí obligado, en atención al presente recurso de revisión, a través del oficio número **ESAF/CT/UT-007/2021** de fecha **veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno** recibido en la oficialía de partes de este Instituto al día siguiente, bajo el folio de control **IMIPE/005344/2021-IX**, signado por el licenciado **Miguel Ángel Zacarías Nájera**, Encargado de Despacho de la Dirección de la Unidad de Transparencia de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, señaló lo siguiente:

"...en este acto vengo a dar contestación en tiempo y forma a través del oficio número **ESAF/RH/009/2021** de fecha **22 de septiembre del año en curso**, signado por el Lic. **Jonathan Samuel Moreno García**, Jefe de departamento de Recursos Humanos de esta Entidad, anexando oficio original con un disco DVD-R en el cual en su interior, se advierte contiene la información solicitada por el IMIPE ..." (Sic)

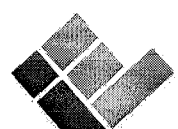
Al oficio que antecede fueron adjuntadas las siguientes documentales:

A) Oficio número **ESAF/RH/069/2021** de fecha **veintidós de septiembre de dos mil veintiuno** a través del cual el licenciado **Jonathan Samuel Moreno García**, Jefe de Departamento de Recursos Humanos de Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, manifestó lo siguiente:

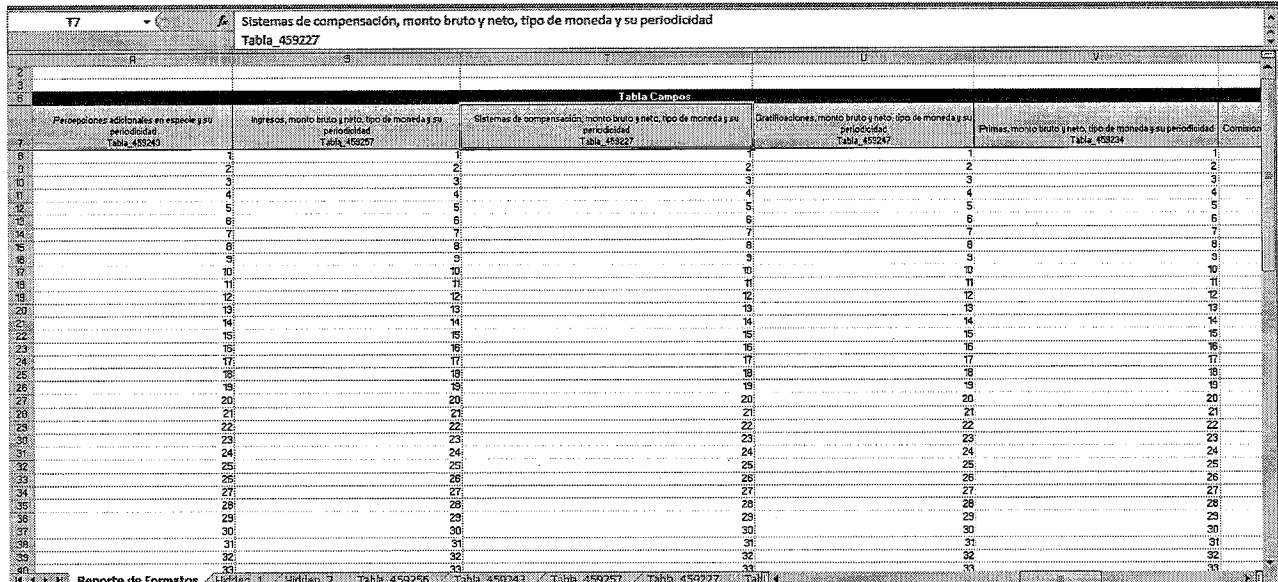
"se remite de manera electrónica en formato de datos abiertos, la información correspondiente a la nómina timbrada del personal que labora en la entidad en su versión pública, correspondiente al periodo de enero a marzo de 2021..."

B) Un Disco compacto que contiene en formatos Excel información relacionada a la nómina de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización. A efecto de mejor proveer la información contenida en el disco compacto, se insertan las siguientes capturas de pantalla:

Área de adscripción	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (C=Masculino, F=Femenino)	Monto mensual bruto de la remuneración en tabulador	Tipo de moneda de la remuneración bruta	Monto mensual neto de la remuneración de la remuneración bruta	Tipo de moneda de la remuneración neta
AUDITORIA ESPECIAL DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL	YOLANDA ARACELI	GARFIDO	SANCHEZ	Femenino	5322.76 NACIONAL		3046.91 NACIONAL	
DIRECCION GENERAL JURIDICA	FLORE DE LIZ	AGUILAR	TAVIRA	Femenino	5282.24 NACIONAL		1132.04 NACIONAL	
AUDITORIA ESPECIAL DE ORGANISMOS PUBLICOS B	MARIANELENA	GARCIA	REYNA	Femenino	5972.66 NACIONAL		3508.87 NACIONAL	
AUDITORIA ESPECIAL DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL	MARIA DELA LLIZ	URZUA	MARTINEZ	Femenino	5922.76 NACIONAL		5024.73 NACIONAL	
AUDITORIA ESPECIAL DE LA HACIENDA PUBLICA ESTATAL	GABRIELA	RICO	SALGADO	Femenino	6972.66 NACIONAL		4334.08 NACIONAL	
AUDITORIA ESPECIAL DE ORGANISMOS PUBLICOS B	PAUL	BILBARAN	ALZAR	Masculino	6972.66 NACIONAL		6334.03 NACIONAL	
AUDITORIA ESPECIAL DE LA HACIENDA PUBLICA ESTATAL	ROBERTO	PACHECO	JIMENEZ	Masculino	5922.76 NACIONAL		5024.73 NACIONAL	
AUDITORIA ESPECIAL DE ORGANISMOS PUBLICOS A	MARIA EUGENIA	DIAZ	CARVALJAL	Femenino	5972.66 NACIONAL		2581.19 NACIONAL	
AUDITORIA ESPECIAL DE LA HACIENDA PUBLICA ESTATAL	FERMIN	MENDOZA	ROMANIZ	Masculino	6972.66 NACIONAL		3527.31 NACIONAL	
AUDITORIA ESPECIAL DE LA HACIENDA PUBLICA ESTATAL	RODRY GUADALUPE	CHAVEZ	GARIBAY	Femenino	6972.66 NACIONAL		6334.03 NACIONAL	
AUDITORIA ESPECIAL DE ORGANISMOS PUBLICOS A	MARGARITA	MARTINEZ	GUERRERO	Femenino	6972.66 NACIONAL		5016.41 NACIONAL	
DIRECCION GENERAL JURIDICA	JUAN FRANCISCO	GUTIERREZ	SAVEDRA	Masculino	6972.66 NACIONAL		6334.03 NACIONAL	
DESPACHO DEL AUDITOR GENERAL	LAURA ESTHER	GARCIA	VARGAS	Femenino	8166.12 NACIONAL		817.4 NACIONAL	
DIRECCION GENERAL JURIDICA	CLARA	HERNANDEZ	SOBA	Femenino	5000 NACIONAL		1215.47 NACIONAL	
AUDITORIA ESPECIAL DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL	MARIA DELA LLIZ	BENTEZ	DOMEZ	Femenino	5282.24 NACIONAL		1412.52 NACIONAL	
SECRETARIA TECNICA	NOEMIE	RUIZ	ARQUEJA	Femenino	5300.7 NACIONAL		5025.02 NACIONAL	
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	VERONICA	VELEZ	VARGAS	Femenino	4579.14 NACIONAL		4411.74 NACIONAL	
AUDITORIA ESPECIAL DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL	YANTZI	CAJAL	FIGUEROA	Femenino	6972.66 NACIONAL		2051.89 NACIONAL	
AUDITORIA ESPECIAL DE LA HACIENDA PUBLICA ESTATAL	GERARDO JESUS	MARTINEZ	PERA	Masculino	3449.34 NACIONAL		3475.56 NACIONAL	
DESPACHO DEL AUDITOR GENERAL	JANERICA	LOPEZ	RODRIGUEZ	Femenino	32798.8 NACIONAL		24787.78 NACIONAL	
SECRETARIA TECNICA	DAVID	PEREZ	PEREZ	Masculino	5000 NACIONAL		2522.09 NACIONAL	
AUDITORIA ESPECIAL DE ORGANISMOS PUBLICOS B	ALBERTO	AGUILAR	ROMAN	Masculino	5000 NACIONAL		2388.59 NACIONAL	
AUDITORIA ESPECIAL DE ORGANISMOS PUBLICOS A	VIANET	ARTEAGA	DIRZO	Femenino	8166.12 NACIONAL		811.4 NACIONAL	
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	VICTOR	RUBIO	CENFUEGOS	Masculino	3922.76 NACIONAL		2615.21 NACIONAL	
DIRECCION GENERAL JURIDICA	DANIEL	ALVAREZ	LUVIN	Masculino	8166.12 NACIONAL		679.5 NACIONAL	
DIRECCION GENERAL JURIDICA	FRANCISCO	BOJAS	OCAMPO	Masculino	5922.76 NACIONAL		4268.67 NACIONAL	
AUDITORIA ESPECIAL DE LA HACIENDA PUBLICA ESTATAL	DIEGO ABEL	MILLAN	BUSTAMANTE	Masculino	5000 NACIONAL		977.59 NACIONAL	
AUDITORIA ESPECIAL DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL	BEATRIZ	BECERRA	ODIAZ	Femenino	5000 NACIONAL		570.89 NACIONAL	



SUJETO OBLIGADO: Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos
RECURRENTE: ██████████
EXPEDIENTE: RR/0835/2021-V
COMISIONADO PONENTE: Dr. Roberto Yáñez Vázquez

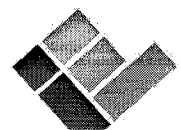


The screenshot shows an Excel spreadsheet with a grid of data. The columns are labeled as follows: 'Percepciones adicionales en especie y su periodicidad', 'Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad', 'Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad', 'Deducciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad', 'Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad', and 'Comisiones'. The rows are numbered from 1 to 32. The spreadsheet is titled 'Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad' and 'Tabla_459227'.

Derivado del análisis a la información que antecede, éste Instituto advierte que el sujeto obligado a través del licenciado Jonathan Samuel Moreno García, Jefe de departamento de Recursos Humanos de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, remitió la información correspondiente a la nómina timbrada del periodo solicitado y en el formato requerido por el recurrente (Excel), sin embargo, no lo hace de forma tal que satisfaga los extremos planteados en materia de derecho al acceso a la información pública, esto es así, ya que le fue solicitada la nómina timbrada del personal que labora en la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, es claro que el recurrente aspira a obtener la misma información que fue remitida a la autoridad tributaria, por lo que el sujeto obligado debe proporcionar la evidencia documental de que se trata de efectivamente de la nómina timbrada en el periodo solicitado, ya sea con el acompañamiento de los certificados denominados CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet) o alguna otra documental o evidencia que así lo demuestre.

En ese mismo orden de ideas, del análisis a la información proporcionada por el licenciado Jonathan Samuel Moreno García, Jefe de departamento de Recursos Humanos de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos en el archivo magnético (CD) anexo, se aprecia que proporciona la información referente a: "**Ejercicio**", "**Fechas del periodo de Inicio y Término**", "**Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)**" "**Clave o Nivel de puesto**", "**Denominación o descripción del puesto**", "**Denominación del cargo**", "**Área de adscripción**", "**Nombre completo**", "**sexo**", "**Monto mensual bruto de la remuneración en tabulador**", "**tipo de moneda**", "**monto mensual neto de la remuneración en tabulador**", "**tipo de moneda**".

Sin embargo, dentro del mismo formato de datos abiertos (Excel) en el que proporciona la información, aparecen campos cuyas celdas no contienen información alguna y de los títulos de las mismas es claro que se refiere a remuneraciones económicas adicionales que forman parte del salario que devenga el personal que labora en la Entidad obligada, es decir, no proporciona la información referente a los campos de: "**Percepciones adicionales en dinero**", "**Percepciones adicionales en especie**", "**Ingresos**", "**Monto Bruto**", "**tipo de moneda y periodicidad**", "**sistemas de compensación**", "**gratificaciones**", "**primas**", "**comisiones**", "**dietas**", "**bonos**", "**estímulos**", "**apoyos económicos**" y "**prestaciones económicas**".



SUJETO OBLIGADO: Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0835/2021-V

COMISIONADO PONENTE: Dr. Roberto Yáñez Vázquez

Atendiendo la entrega de la información en los términos ya expuestos, es importante resaltar que no debió pasar desapercibido para el sujeto obligado al momento de otorgar respuesta, que la nómina, es el registro conformado por el conjunto de trabajadores que son remunerados por los servicios que prestan a la Entidad obligada en la que se asientan los sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, y que es de carácter pública, esto acorde al **artículo 51 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos²**, que determina como una obligación de los sujetos obligados el ponerla a disposición del público inclusive en la Plataforma Electrónica sin que medie solicitud de acceso a la información.

En este sentido, de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada se concluye que ésta es de interés general y de alcance público, puesto que la ciudadanía tiene derecho a saber cuál es el gasto ejercido para el pago de la nómina de los trabajadores al servicio de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, es decir, su acceso permite transparentar la aplicación de los recursos públicos que son otorgados para el cumplimiento de sus funciones, por lo que la información suprimida, se aparta del principio de máxima publicidad, ya que toda la información en posesión de los Sujetos Obligados es pública, **completa**, oportuna y accesible.

Ahora bien, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprime aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos, por lo que derivado de dichas excepciones, le es dable al sujeto obligado exceptuar la información que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y proporcionarla en versión pública, de tal manera que se deberán testar únicamente los datos personales, que de hacerse públicos afectarían su intimidad y vida privada.

Aunado a lo anterior, resulta importante señalar que los dispositivos legales 95 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos,³ establecen que se podrá presentar solicitud de información a través de la plataforma electrónica y como requisitos la descripción de la información solicitada y la modalidad por la que prefiere acceder a dicha información, lo que consecuentemente deriva en una obligación para la entidad pública, es decir, al establecer al solicitante la

² **Artículo 51.** Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo nombre propio, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

³ **Artículo 95.** *Cualquier persona por sí misma, o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Electrónica correspondiente, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.*

La Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados deberá garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información.

Artículo 97. *Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:*

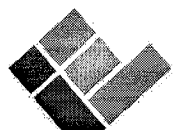
I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;

II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;

III. La descripción de la información solicitada;

IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y

V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos. En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información de acuerdo a lo señalado en la presente Ley. La información de las fracciones I y IV serán proporcionadas por el solicitante de manera opcional y en ningún caso podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Entidad Superior de Auditoría y
Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos
RECURRENTE: ██████████
EXPEDIENTE: RR/0835/2021-V
COMISIONADO PONENTE: Dr. Roberto Yáñez Vázquez

descripción de la información que solicita, así como la forma en la cual desea obtener la misma, obliga a la entidad pública a proporcionarla precisamente bajo la descripción y forma elegida, tan es así que al no entregarla de la manera elegida por el peticionario, activa una causal de procedencia del recurso legal de defensa que establece el artículo 118, fracción VII de la Ley de la materia.⁴

De tal forma, podemos advertir que existe la obligación irrestricta para la entidad pública de realizar las gestiones necesarias al interior del sujeto obligado, con el objeto de que en cumplimiento al principio de máxima publicidad, se proporcione de forma completa y oportuna la información requerida, esto es, deberá proporcionar la nómina del personal que labora en la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, del periodo de enero a marzo 2021 de tal manera que se reflejen todas las percepciones, incluyendo prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, es decir, la totalidad de los ingresos que percibe el personal que labora en Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, considerando en todo momento el derecho a la protección de los datos personales sensibles, mismos que deberán ser correctamente testados.

En la correlación con la norma legal invocada, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en su Artículo 6°, apartado A, fracción IV afirma que se establecerán los mecanismos de acceso a la información y los procedimientos de revisión⁵, por lo que, resulta importante señalar que siempre debe prevalecer la interpretación que favorezca y proteja con mejor eficacia el derecho de acceso a la información pública, entonces lo que mejor favorece este derecho, lo es precisamente entregar la información requerida por el peticionario en la forma descrita.

En otras palabras, la tutela en el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación para este Instituto de garantizar que las entidades públicas brinden a todo individuo la posibilidad de conocer en la modalidad solicitada aquella información que tenga carácter público y sea de interés general, es decir, aquella que pueda ser difundida, investigada, almacenada, procesada, o sistematizada por cualquier medio, instrumento o sistema. Por ello para el caso concreto, con la respuesta emitida que pone a disposición la información en las instalaciones del sujeto obligado se ve afectado y limitado el derecho a la información del recurrente.

En ese sentido, cobra relevancia en el presente caso el conocido principio "pro homine" o "pro persona", que se utiliza en la interpretación tanto de los preceptos legales citados, como de los criterios enunciados, ya que constituyen una referencia transcendental para establecer la dirección de la norma y las actuaciones cuando están involucrados derechos fundamentales, al respecto se citan las siguientes tesis:

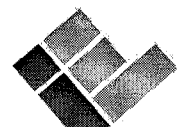
"Novena Época.
Registro: 179233
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

⁴ "Artículo 118. El recurso de revisión procederá en contra de:

...
XIII.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta

⁵ "Artículo 6.- [...]"

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución."



SUJETO OBLIGADO: Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0835/2021-V
COMISIONADO PONENTE: Dr. Roberto Yáñez Vázquez

Tesis Aislada.
Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.
Materia(s): Administrativa.
Tesis: I.4º.A.464 A
Página: 1744

PRINCIPIO PRO HOMINE. SU APLICACIÓN ES OBLIGATORIA.

El principio pro homine que implica que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para el hombre, es decir, que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio, se contempla en los artículos 29 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* y 5 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, publicados en el *Diario Oficial de la Federación* el siete y el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, respectivamente. Ahora bien, como dichos tratados forman parte de la Ley Suprema de la Unión, conforme al artículo 133 *constitucional*, es claro que el citado principio debe aplicarse en forma obligatoria.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 202/2004. Javier Jiménez Sánchez. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos.
Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Sandra Ibarra Valdez.

Véase: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XX, octubre de 2004, página 2385, tesis I.4o.A.441 A, de rubro: "PRINCIPIO PRO HOMINE. SU APLICACIÓN."

"PRINCIPIO PRO PERSONA. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA NORMA DE DERECHO FUNDAMENTAL APLICABLE.

De conformidad con el texto vigente del artículo 1o. *constitucional*, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de junio de 2011, en materia de derechos fundamentales, el ordenamiento jurídico mexicano tiene dos fuentes primigenias: a) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, b) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Consecuentemente, las normas provenientes de ambas fuentes, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación. Ahora bien, en el supuesto de que un mismo derecho fundamental esté reconocido en las dos fuentes supremas del ordenamiento jurídico, a saber, la Constitución y los tratados internacionales, la elección de la norma que será aplicable -en materia de derechos humanos-, atenderá a criterios que favorezcan al individuo o lo que se ha denominado principio pro persona, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1o. *constitucional*. Según dicho criterio interpretativo, en caso de que exista una diferencia entre el alcance o la protección reconocida en las normas de estas distintas fuentes, deberá prevalecer aquella que represente una mayor protección para la persona o que implique una menor restricción. En esta lógica, el catálogo de derechos fundamentales no se encuentra limitado a lo prescrito en el texto constitucional, sino que también incluye a todos aquellos derechos que figuran en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.

PRIMERA SALA

Amparo directo 28/2010. Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. 23 de noviembre de 2011.

Mayoría de cuatro votos. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González."



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0835/2021-V
COMISIONADO PONENTE: Dr. Roberto Yáñez Vázquez

Por lo tanto dicho principio pro homine o pro persona que se ha incorporado en sendos instrumentos jurídicos internacionales, constituye un criterio hermenéutico que aglomera la esencia principal de los derechos fundamentales por virtud del cual invariablemente *se debe estar a lo que más favorezca a la persona*. En tal sentido el artículo 29 de la Convención Americana reconoce que rige el principio de la más amplia protección, lo cual implica que ninguna norma puede interpretarse en forma que reduzca, limite o relativice los derechos de la persona, entonces no es admisible acudir a otras interpretaciones para limitar derechos fundamentales reconocidos tanto en instrumentos internacionales como nacionales y más aun tratándose de premisas que fortalecen la formación democrática y representativa del estado, pues en palabras de Jorge Carpizo: *"el derecho a la información en nuestro país no puede ser contemplado únicamente a través de las normas expedidas por nuestro Congreso, sino que además tiene que ser contemplado con aquellas contenidas en los instrumentos internacionales que México ha ratificado"*⁶

En esa tesitura, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

A mayor abundamiento, se trae a contexto, previsto en el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, *"1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]".*

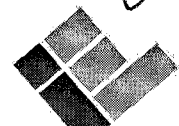
Bajo esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: *"En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes."*, es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

"Registró No. 164032

Localización:

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL,

⁶ Carpizo, Jorge, "Constitución e Información", en María Hernández, Antonio y Valdez, Diego, Estudios sobre federalismo, justicia, democracia y derechos humanos. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003, p. 32



SUJETO OBLIGADO: Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0835/2021-V

COMISIONADO PONENTE: Dr. Roberto Yáñez Vázquez

SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"

Es importante resaltar que la información sobre el informe de actividades de las entidades públicas, forma parte de las Obligaciones de Transparencia Comunes contenidas en el Capítulo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, específicamente en el artículo 51, fracción XXVIII⁷, es decir, aquellas obligaciones que deben ser publicadas en la Plataforma Electrónica, sin que medie solicitud al respecto.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada en fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno por la **Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos**, a la solicitud de información pública presentada mediante sistema electrónico con número de folio 00367221, por lo tanto, es procedente requerir al **licenciado Jonathan Samuel Moreno García, Jefe de Departamento de Recursos Humanos de Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos**, a efecto de que sin más dilación, remita a este Instituto la información materia del presente asunto, en formato electrónico:

" En formatos abiertos la nómina timbrada del personal que labora en la entidad, correspondiente al periodo de enero a marzo 2021...." (Sic)

Lo anterior, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

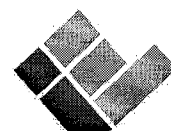
Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos expuestos en el considerando **CUARTO**, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada en fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiuno por la **Entidad**

⁷ Artículo 51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

...
VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo nombre propio, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;



2021 "Año de la Independencia"

SUJETO OBLIGADO: Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0835/2021-V
COMISIONADO PONENTE: Dr. Roberto Yáñez Vázquez

Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, a la solicitud de información pública presentada mediante sistema electrónico con número de folio 00367221.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando CUARTO, se determina requerir al licenciado Jonathan Samuel Moreno García, Jefe de Departamento de Recursos Humanos de Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, a efecto de que sin más dilación, remita a este Instituto la información materia del presente asunto, en formato electrónico misma que consiste en:

"En formatos abiertos la nómina timbrada del personal que labora en la entidad, correspondiente al periodo de enero a marzo 2021...." (Sic)

Lo anterior, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio, al Jefe de Departamento de Recursos Humanos y al Titular de la Unidad de Transparencia (el segundo para su conocimiento), ambos de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos; y al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, Licenciada Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Alvaera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el último en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.


MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE


LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA


MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA


DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS
ALBAVERA
COMISIONADO


DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO


LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó: Coordinador General Jurídico: José Carlos Jiménez Alquicira

amr

